



**LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS LA ERMITA LTDA. NIT: 890.303.525-9**

**HACE CONSTAR:**

**DESTINACION DE EXCEDENTES DEL EJERCICIO CONTABLE 2020**

El ejercicio contable correspondiente al año 2.020 La **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS LA ERMITA LTDA. NIT: 890.303.525-9** NO presento excedentes para distribuir.

**Artículo 53. De la Ley 79 de 1988.** Las cooperativas tendrán ejercicios anuales que se cerrarán el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

**Artículo 54. De la Ley 79 de 1988.** Si del ejercicio resultaren excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma: Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de educación y un diez por ciento (10%) mínimo para un Fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, en todo o parte, según lo determinen los estatutos o la asamblea general, en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
4. Destinándolo a un Fondo para amortización de aportes de los asociados.

**Artículo 55. De la Ley 79 de 1988.** No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente de las cooperativas se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

Dada en la ciudad de Santiago de Cali a los veinticinco (25) días del mes de Marzo de 2021. con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN.

**ANDRES FELIPE CORREA MEJIA**  
Representante Legal  
C.C.16.451.235